



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 493 DEL 09 DE ABRIL DE 2021 DE LA SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA EN EL SENTIDO QUE SE INDICA

VISTO:; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Exento N° 1169 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; las Resolución Exenta N° 493 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 1169 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Unidad de Transportes Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A.
4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.





5. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269 señalado anteriormente.

6. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 646, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400 señalado anteriormente.

7. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por Covid-19, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el decreto supremo N° 72 del 13 de marzo de 2021 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 6 señalado anteriormente.

8. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a la Pandemia por el virus COVID SARS19, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicial firmado inicialmente en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

9. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución Exenta N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de excusión de Antofagasta, "Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso".

10. Que, de acuerdo con el "Plan Paso a Paso", establecido por el Gobierno de Chile, se establecen una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada ciudad en particular y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

11. Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 23:00 a las 22:00 desde el 13 de Marzo a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

12. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma negativa, es que el 25 de marzo se decreta cuarentena total a partir del sábado 27 de marzo de 2021, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

13. Que, con fecha 01 de abril de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 22:00 a las 21:00 desde el 05 de abril a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 493 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se estableció un Plan de Operación transitorio por causas sobrevinientes para la Unidad de Transportes Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A.



15. Que, mediante correo electrónico de la Unidad de Transportes UGT 111, recibido el día 23 de abril, en donde solicita modificar los puntos de control 25 y 26 para el servicio 111 I y los puntos de control 1, 2, 27 y 28 del servicio 111 R.

16. Que, en mérito de lo anterior esta Secretaría Regional estima necesario reemplazar el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 493 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta manteniéndose en todo lo demás sin modificaciones.

RESUELVO:

1°. REEMPLÁCESE, Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 493 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, según lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN11 - Normal)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN11	Normal	10/04/2021	30/04/2021

2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano	Referencia de Punto de Control
UN11	111	0	1	-70,389164	-23,540173	104,78	1	1	1	0,90	0	
UN11	111	0	2	-70,384348	-23,541826	812,32	1	1	0	0,05	0	
UN11	111	0	3	-70,389608	-23,544557	1664,81	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	4	-70,397040	-23,552738	3392,09	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	5	-70,396384	-23,562602	4897,91	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	6	-70,391569	-23,565283	5734,54	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	7	-70,383057	-23,566330	6810,35	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	8	-70,383266	-23,580056	8510,63	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	9	-70,380535	-23,580397	9105,04	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	10	-70,378788	-23,587125	9989,56	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	11	-70,381356	-23,589379	10487,31	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	12	-70,385155	-23,592430	11208,97	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	13	-70,386274	-23,589012	11802,82	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	14	-70,389289	-23,587321	12451,98	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	15	-70,393107	-23,589887	13070,32	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	16	-70,394060	-23,594578	13849,03	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	17	-70,390552	-23,601772	14799,65	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	18	-70,393163	-23,627470	17972,04	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	19	-70,394611	-23,635788	19082,44	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	20	-70,397588	-23,648217	20811,18	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	21	-70,395338	-23,653200	21568,71	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	22	-70,395132	-23,661243	22722,25	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	23	-70,402220	-23,669589	24144,47	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	24	-70,409685	-23,683452	26113,90	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	0	25	-70,410121	-23,691185	26973,87	1	0	0	0,00	1	



UN11	111	0	26	-70,411834	-23,695007	27567,90	1	1	0	0,05	1	
UN11	111	1	1	-70,411865	-23,695482	297,76	1	1	0	0,90	1	
UN11	111	1	2	-70,409996	-23,691167	956,99	1	1	0	0,05	1	
UN11	111	1	3	-70,409503	-23,683487	1812,33	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	4	-70,401118	-23,670034	3670,78	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	5	-70,396336	-23,661158	4829,66	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	6	-70,397882	-23,655519	5524,96	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	7	-70,397924	-23,652035	6064,21	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	8	-70,395112	-23,647020	6879,97	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	9	-70,393625	-23,636255	8420,20	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	10	-70,390447	-23,623395	10093,57	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	11	-70,386289	-23,619757	10863,40	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	12	-70,387515	-23,617437	11699,18	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	13	-70,388462	-23,611388	12498,62	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	14	-70,390556	-23,601814	13759,37	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	15	-70,394055	-23,594578	14714,16	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	16	-70,393182	-23,592053	15314,04	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	17	-70,394695	-23,590335	15707,28	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	18	-70,391699	-23,588916	16187,91	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	19	-70,389283	-23,587321	16577,64	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	20	-70,384438	-23,589203	17300,63	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	21	-70,382144	-23,592580	17945,73	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	22	-70,381250	-23,583971	19052,56	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	23	-70,385172	-23,564581	21433,21	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	24	-70,396447	-23,562473	22950,58	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	25	-70,396984	-23,552682	24446,11	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	26	-70,389810	-23,544603	25821,78	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	27	-70,385222	-23,542973	26485,43	1	0	0	0,00	1	
UN11	111	1	28	-70,386311	-23,540849	27008,33	1	1	0	0,05	1	

2°. **MANTÉNGASE**, la Resolución Exenta N° 493 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, el todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

3°. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Transporte Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: tranmul@hotmail.com, señalado en el respectivo contrato de perímetro de exclusión.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtpr.cl



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

248138

E55842/2021